**CONTRATO DE SOPORTE TECNICO.**

(CONTRATO No 1 /SOP. TECN INF. /LIBRE GESTION/ 2022)

Consistente en: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SERVICIOS DE SOPORTES TECNICOS MENSUALES DE: SOPORTE TECNICO PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL MARCA HILLSTONE GENERATION SG- 6000- T1860 (OFICINA CENTRAL); Y SOPORTE TECNICO PARA LA SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL MARCA HILLSTONE GENERATION SG- 6000- E1700 (OFICINA DISTRITO ALTAVISTA), DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”**.

Nosotros, **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos treinta numeral nueve, cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del acuerdo Número: **seis,**  asentando en acta: **cuatro,** de fecha**: dieciocho de Enero de dos mil veintidós,** de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, de conformidad al artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y número de Registro: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_actuando en su calidad de propietario y gerente general de **JL SECURITY TECHNOLOGIES**, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATADO”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: Consistente en: “CONTRATO DE LIBRE GESTION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SERVICIOS DE SOPORTES TECNICOS MENSUALES PARA: SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL MARCA HILLSTONE GENERATION SG- 6000- T1860 (OFICINA CENTRAL); Y SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL MARCA HILLSTONE GENERATION SG- 6000- E1700 (OFICINA DISTRITO ALTAVISTA), DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE”, requiere los Servicios de Soportes Técnicos mensuales para: Seguridad perimetral Firewall marca Hillstone generation SG- 6000- T1860 (Oficina Central); Seguridad perimetral Firewall marca Hillstone generation SG- 6000- E1700 (oficina Distrito AltaVista), en base a lo establecido en el Contrato denominado: CONTRATO DE LIBRE GESTION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SERVICIOS DE SOPORTES TECNICOS MENSUALES PARA: LA SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL MARCA HILLSTONE GENERATION SG- 6000- T1860 (OFICINA CENTRAL); SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL MARCA HILLSTONE GENERATION SG- 6000- E1700 (OFICINA DISTRITO ALTAVISTA), DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”, que será parte integral de este contrato. Dentro del proyecto se incluye, pero no se limita a la prestación de los siguientes servicios: a**)**Soporte Técnico Mensual para la seguridad perimetral firewall marca Hillstone T1860 para la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque central, periodo de Uno de Febrero al treinta y uno de Diciembre de 2022, **b)** Soporte Técnico Mensual para la Seguridad Perimetral Firewall marca Hillstone E1700 para Agencia de Distrito AltaVista, por el periodo de Uno de Febrero al treinta y uno de Diciembre de 2022: **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance de los servicios de: Soporte Técnico para la seguridad perimetral firewall marca Hillstone generation SG- 6000- t1860 (oficina central); y Soporte Técnico para la seguridad perimetral firewall marca Hillstone generation SG- 6000- e1700 (oficina Distrito AltaVista), que EL CONTRATADO ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas utilizadas por la naturaleza del soporte e incluirá pero no se limitará a lo siguiente: a**)** Soporte Técnico Mensual para la seguridad perimetral para equipo Firewall marca Hillstone T1860para la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque Central, periodo de Uno de Febrero al treinta y uno de Diciembre de 2022: Equipos a que cubre el soporte técnico: Firewall Hillstone T1860: 1) Creación de Políticas de Seguridad, 2) Monitoreo de buen funcionamiento de políticas creadas en el equipo firewall, 3) Instalación de actualizaciones de los equipos firewall, 4) Actualización de Frecuencia de canales, 5)Monitoreo en tiempo real de los equipos, 6) Mantenimiento preventivo, 7) Migración de configuración a nuevos equipos por si se dañan, 8) Soporte técnico remoto o presencial para solución problemas presentados en el equipo, **b)** Soporte Técnico Mensual para la Seguridad Perimetral Firewall marca Hillstone E1700 para Agencia de Distrito AltaVista, por el periodo de Uno de Febrero al treinta y uno de Diciembre de 2022: 1) Creación de Políticas de Seguridad, 2) Monitoreo de buen funcionamiento de políticas creadas en el equipo firewall, 3) Instalación de actualizaciones de los equipos firewall, 4) Actualización de Frecuencia de canales, 5)Monitoreo en tiempo real de los equipos, 6) Mantenimiento preventivo, 7) Migración de configuración a nuevos equipos por si se dañan, 8) Soporte técnico remoto o presencial para solución problemas presentados en el equipo, El servicio de Soporte técnico de equipos Firewall marca Hillstone contemplará los siguientes aspectos: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: a) Revisión y mantenimiento de los diferentes equipos, b) Revisión y buen funcionamiento de los equipos de Firewall, c) Revisión de Políticas de Seguridad creadas en dichos equipos, d) Revisión y monitoreo de VPN creada en los equipos, e) Brindar soporte técnico en cualquier problema que se presente con dichos equipos, Según Términos de Referencias. Formato de Soporte 7/24(7 días de la semana/24 horas del día), el soporte se puede dar remotamente o una visita al sitio dependiendo de la situación (JL SECURITY TECHNOLOGIES, determinara el mejor método, tiempo mínimo de respuesta remota ante un incidente: 2 horas y tiempo mínimo de respuesta por visita ante un incidente: 4 horas; **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) CONTRATO DE LIBRE GESTION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SERVICIOS DE SOPORTES TECNICOS MENSUALES PARA: SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL MARCA HILLSTONE GENERATION SG- 6000- T1860 (OFICINA CENTRAL); SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL MARCA HILLSTONE GENERATION SG- 6000- E1700 (OFICINA DISTRITO ALTAVISTA), DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, b) La Solicitud de Cotización 2022. c) La Oferta de “EL CONTRATADO” presentada, d) El cuadro comparativo de ofertas. e) La Garantía, f) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado Administrador de Contrato, Unidad Solicitante y UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO COMUN del municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATADO”; por los Servicios Profesionales de Soportes Técnicos Mensual, será de: **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO**, **MENSUALES** deducido de la siguiente manera: a) Soporte Técnico Mensual para la seguridad perimetral firewall marca Hillstone para la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque central: cien Dólares de los Estados Unidos de América mensuales, y b) Soporte Técnico Mensual para la Seguridad Perimetral Firewall marca Hillstone para Agencia de Distrito AltaVista: cien Dólares de los Estados Unidos de América mensuales, haciendo un total por todo el periodo de contratación(once meses, por los dos soporte) de: DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, I.V.A, INCLUIDO, y de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, pagados de la siguiente forma: ONCE PAGOS MENSUALES DE: DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, después de ser presentado el visto Bueno del Administrador de Contrato, por medio de Cheque por cada factura mensual de Soporte Técnico recibido, se pagara a más tardar ocho días después que se entreguen las factura y acta de recepción con todos los requisitos formales y se hayan realizado todos los tramites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de Tesorería de la Alcaldía de Tonacatepeque. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: ONCE MESES, comprendido de: UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, ambas fechas inclusive, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado, se establece también que es bajo el costo de EL CONTRATADO, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan sobre problemas sobre el Soporte Técnico objeto del presente contrato, EL CONTRATADO, se trasladara a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas. **CLAUSULAS SEXTAS GARANTIA:**“ EL CONTRATADO” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de pagare a favor de “EL CONTRATANTE” ; la cual tendrá vigencia de DOCE MES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, según , articulo treinta y seis del RELACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATADO” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Asistente de Unidad de Informática, y Unidad Solicitante, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLAUSULA OCTAVA ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, cinco días hábiles antes de la finalización de los quince días hábiles, de duración del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATADO” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL CONTRATADO quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato y a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATADO” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATADO” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATADO” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato y a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL CONTRATADO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATADO “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATADO” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATADO” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATADO” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATADO” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL CONTRATADO” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATADO” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATADO” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATADO” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATADO” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATADO”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATADO” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATADO” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATADO”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATADO, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATADO”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATADO” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y “EL CONTRATADO” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veinticuatro de Enero del año dos mil veintidós.

ALIRIO RAVIN SOSA DERAS. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

EL CONTRATANTE EL CONTRATADO

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **“ILEGIBLE” e “ILEGIBLE”**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, , y**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y número de Registro: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--; En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, a los veinticuatro de Enero de dos mil veintidós